

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial, se podrá hacer uso del procedimiento regulado en el Art. 50, de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta: Las resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de julio de 1993, por la que se establecen ayudas por paralización temporal de los pesqueros de Eslora entre perpendiculares inferior a doce metros, que practiquen el arrastre o cerco en la región suratlántica.

El establecimiento de planes de regulación del esfuerzo pesquero constituye un instrumento para mantener un equilibrio entre la capacidad extractiva y la estabilidad de los recursos pesqueros existentes en los caladeros tradicionales.

La Administración del Estado, a través del Real Decreto 222/91 de 22 de febrero y disposiciones que lo desarrollan, ha establecido primas para la inmovilización temporal en 1.993 de los barcos que faenan al cerco y arrastre en región Suratlántica quedando excluidos de esta medida los barcos menores de 12 metros de eslora.

A fin de dar cobertura al tramo de flota de menor tonelaje y facilitar así un completo reposo biológico de estas pesquerías en determinados meses del año, he dispuesto:

Artículo primero.-

Los empresarios de buques pesqueros de eslora entre perpendiculares inferior a 12 metros, censados al cerco o al arrastre, con base en los puertos andaluces de la región suratlántica, podrán percibir las primas por paralización temporal que se recogen en el Anexo nº 1, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo segundo.-

Las primas por paralización temporal van dirigidas a aquellos buques que hayan ejercido una actividad pesquera de, al menos, 120 días en el año civil anterior a la solicitud de concesión de estas ayudas. El periodo de paralización será como mínimo de 20 días consecutivos, sin contabilizar los dos días de descanso semanal obligados para el arrastre y cerco, debiendo realizarse en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año 1.993.

Artículo tercero.-

El empresario del buque de pesca, en el momento de inicio del paro objeto de la ayuda, deberá entregar la licencia de pesca en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, o bien, en la Cofradía de Pescadores colaboradora a estos efectos con la Consejería de Agricultura y Pesca. Una vez concluida la paralización, retirará la licencia de pesca para los trámites reglamentarios de reinicio de la actividad.

La condición de Cofradía colaboradora se articulará a través de un Convenio de Cooperación específico con la Consejería de Agricultura y Pesca, que habrá de quedar suscrito antes del próximo día 5 de septiembre.

Artículo cuarto.-

Las Cofradías de Pescadores mencionadas en el Artículo tercero, presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, antes del próximo día 15 de septiembre, los planes previos de paralización de acuerdo con el modelo que se recoge como Anexo nº 2. En aquellas localidades donde no exista una Cofradía de Pescadores que cumpla el requisito establecido en el Artículo tercero, los empresarios pesqueros presentarán directamente sus planes previos de paralización en el mismo plazo y modelo señalados. La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, una vez cuantificados los planes de paralización, dará su conformidad, o bien, requerirá el ajuste de aquellos a sus posibilidades presupuestarias.

Artículo quinto.-

Las solicitudes de ayudas individualizadas se presentarán por las Cofradías de Pescadores colaboradoras o bien, de forma directa, por parte de las empresas pesqueras en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de finalización de la parada, de acuerdo con el modelo de solicitud que se recoge como Anexo nº 3. Con las solicitudes se presentarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del Registro Mercantil en la que conste la titularidad actual del buque, o bien, copia compulsada de la escritura de compra-venta de la embarcación con liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.
- b) Cuando el solicitante no sea propietario del barco, contrato de alquiler o poder notarial de éste para poder tramitar y percibir estas ayudas.
- c) Copia compulsada y actualizada de la hoja de asiento del buque.
- d) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal del beneficiario.
- e) Certificado de la entidad bancaria a través de la que se percibirá la ayuda donde conste código de la misma, código de la sucursal y número de cuenta del beneficiario.

Artículo sexto.-

El periodo de inactividad por el que se solicita la ayuda se acreditará mediante certificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca o de la Cofradía de Pescadores colaboradora, donde se indicarán las fechas de inicio y finalización de la parada.

Los días de entrega y retirada de la licencia de pesca se considerarán computables a efectos del periodo de parada subvencionable. No serán computables los dos días de descanso semanal obligatorios para el arrastre y cerco en la región suratlántica.

Disposiciones finales.-

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Pesca y Acuicultura para hacer pública la relación de Cofradías de Pescadores que hayan obtenido la condición de entidades colaboradoras, a que refiere el artículo tercero de la presente Orden, y a adoptar las medidas precisas de desarrollo y cumplimiento de la presente disposición.

Segunda.- Lo no previsto en la presente Orden se suplirá por el contenido de la normativa nacional y comunitaria aplicable.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de agricultura y Pesca

ANEXO...1

CUANTIA DE LAS AYUDAS POR BUQUE

- a) Las ayudas para los buques de arqueo inferior a 10 T.R.B. serán de 12.000 pesetas por cada día de paralización efectiva.
- b) Las ayudas a los buques de arqueo igual o superior a 10 T.R.B. serán de 1.200 ptas. por T.R.B. y día de paralización efectiva.

ANEXO Nº 2
PLAN DE PARALIZACION TEMPORAL DE LA FLOTA DE ARRASTRE Y
CERCO INFERIOR A 12 METROS DE LA REGION SURATLANTICA.

COFRADIA DE PESCADORES/EMPRESA _____
DOMICILIO _____

NOMBRE DEL BUQUE	MATRICULA	ESLORA P.P.	T.R.B.	MODALIDAD	PUERTO	Nº DE DIAS

_____, a ____ de _____ de 1.99__

Firmado: _____

ANEXO 3
MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS

D....., como empresario del pesquero
 con base en el puerto de.....
 arqueo bruto..... T.R.B y con licencia de pesca
 al.....

EXPONE

Que habiendo presentado (a través de la Cofradía de Pescadores
 de/directamente) un plan previo de
 paralización temporal de la actividad pesquera, para acceder a
 las ayudas establecidas por Orden de la Consejería de Agricultura
 y Pesca, posteriormente aceptado por un total de días, y
 tras haberse producido dicha paralización,

SOLICITA

La concesión de las ayudas por la paralización temporal
 efectuada siguiente:

FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACION		TOTAL DIAS
de	de 1.993	de	de 1.993	días.
de	de 1.993	de	de 1.993	días
de	de 1.993	de	de 1.993	días
Total días (mínimo 20 días)				días

A tal fin, acompaña la siguiente documentación:

_____ a _____ de _____ de 1.99__

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. JUNTA DE
ANDALUCÍA.

*RESOLUCION de 3 de junio de 1993, conjunta de
 la Agencia de Medio Ambiente y el Instituto Andaluz de
 Reforma Agraria, por la que se da publicidad al acta
 suscrita en relación con la adscripción de montes de la
 Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Decreto 255/1984, de 9 de octubre, de asignación de
 competencias en materia de conservación de la naturaleza, en
 los Anexos adjuntos al mismo, relacionaba los montes que
 quedaban adscritos a la Agencia de Medio Ambiente y al Instituto
 Andaluz de Reforma Agraria, determinando así los ámbitos ter-
 rritoriales en los que cada Organismo ejercía las funciones que
 sus respectivas leyes de creación les asigna.

Al declararse por la Ley 2/1989, de 18 de julio, nuevos
 Espacios Naturales Protegidos, cuya gestión y administración co-
 rresponde a la Agencia de Medio Ambiente, el ámbito territorial
 en el que ambos Organismos ejercían sus funciones se ve afec-
 tado, siendo necesario revisar la adscripción hasta ese momento
 existente. En este sentido el Decreto 152/1991, de 23 de julio,
 en su artículo 9, adscribe a la Agencia de Medio Ambiente los
 montes públicos y consorciados de la Comunidad Autónoma de
 Andalucía situados dentro de los límites de los Espacios
 Naturales Protegidos incluidos en el Inventario aprobado por la
 Ley 2/1989, de 18 de julio, quedando adscritos al Instituto
 Andaluz de Reforma Agraria los demás mantes públicos o con-
 sorciados.

No obstante, se ha considerado necesario determinar nomi-
 nalmente los mantes que quedan adscritos a la Agencia de
 Medio Ambiente y aquellos, que siendo gestionados y adminis-
 trados por el citado Organismo, han quedado adscritos al
 Instituto Andaluz de Reforma Agraria, suscribiendo ambas un
 acta que se considera oportuno publicar para su general conoci-
 miento. En su virtud,

DISPONEMOS

Hacer pública el Acta suscrita entre la Agencia de Medio
 Ambiente y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria sobre ad-
 scripción de montes a la Agencia de Medio Ambiente y los que
 siendo administrados por ésta, se adscriben al Instituto Andaluz
 de Reforma Agraria. Ambas relaciones figuran como Anexo a la
 presente Resolución.

Sevilla, 3 de junio de 1993.- El Presidente de la Agencia de
 Medio Ambiente, Fernando Martínez Salcedo.- El Presidente del
 Instituto Andaluz de Reforma Agraria, Fernando Ciria Parras.